

**RESUELVE PROCESO DE INVALIDACIÓN
PARCIAL DEL DECRETO EXENTO
N°00.267/2019.**

DECRETO EXENTO N° 00.1040/2019.

Arica, octubre 18 de 2019.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150 de diciembre 11 de 1981 del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 6, de 2019 de la Contraloría General de la República, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018, Ley N° 20.374, de 07 de septiembre de 2009; Ley N°21.043, de noviembre de 2017 y su Reglamento; Decreto N°47, del Ministerio de Educación; Decreto Exento Universitario N°00.177/2018, de marzo 05 de 2018, de la Universidad de Tarapacá; Resolución Exenta N° 2327, de mayo 18 de 2018, del Ministerio de Educación; Decreto Exento Universitario N°00.595/2018, de julio 03 de 2018, Resolución Exenta N° 5352, de octubre 29 de 2018, de la División de Educación Superior, del Ministerio de Educación; Decreto Exento RA N°335/30/2018, de marzo 12 de 2018, Decreto Exento Universitario N°00.267/2019, de marzo 12 de 2019, Carta de Vicerrectoría de Administración y Finanzas de la Universidad VAF. N°442/19, de junio 18 de 2019; Carta de Rectoría REC. N°456/19, de junio 21 de 2019, Carta de Secretaría SU. N°530/2019, de agosto 27 de 2019, Traslado de Rectoría de la Universidad N°1326.19, de agosto 27 de 2019; el Decreto Exento Universitario N°00.899/2019, de fecha 28 de agosto de 2019, el recurso de protección interpuesto en la Ilmta. Corte de Apelaciones por doña Aurora Vásquez Siau, en autos rol 759-2019 y su sentencia definitiva de fecha 09 de septiembre de 2019, la que se encuentra ejecutoriada según consta en autos de certificación de ejecutoria de fecha 16 de mismo mes y año; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 193, de 08 de junio de 2018, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, dispone el artículo primero, inciso tercero de la Ley N°21.043, de noviembre de 2017, del Ministerio de Educación, que otorga una bonificación adicional por retiro al personal académico, directivo y profesional no académico de las Universidades del Estado y faculta a las mismas a conceder otros beneficios transitorios; uno de los requisitos para acceder al mencionado beneficio es haber prestado servicios en calidad de planta o contrata por un periodo no inferior a diez años, continuos o discontinuos, en las Universidades del Estado, a la fecha de inicio del respectivo periodo de postulación a dicha bonificación.

Que, con el objeto de acceder a la referida bonificación, con fecha, 08 de enero de 2018, la ex funcionaria académica, Sra. Aurora Vásquez Siau, cédula nacional de identidad N°6.834.416-6, presentó su postulación al proceso año 2017 de incentivo

al retiro, acompañando los antecedentes solicitados ante la Dirección de Administración y Finanzas, quien corroboró que la ex funcionaria cumplía requisito de años de antigüedad.

Que, al efecto, mediante Decreto Exento Universitario N°00.177/2018 de fecha 05 de marzo del mismo año, de la Universidad de Tarapacá, se aprobó listado de postulantes que cumplen los requisitos para acceder a la bonificación adicional, proceso 2017, contemplada en la mencionada Ley N°21.043, figurando entre estos la referida ex académica.

Que, según indica el artículo N°5 de la Ley N°21.043 el personal que postule a la bonificación adicional y cumpla con los requisitos para acceder a ella, podrá renunciar a todos los cargos y al total de horas que sirva, a contar de la fecha de presentación de su postulación a dicho beneficio, siempre que tenga cumplidas las edades establecidos en el artículo N°1, según corresponda.

Que, junto con postular, la ex académica se acoge al beneficio del artículo N° 5 de la Ley N°21.043, presentando su renuncia voluntaria antes de tener un cupo asignado, aprobándose ésta según Decreto Exento RA N°335/30/2018, a contar de 01 de marzo de 2018, de la Universidad de Tarapacá.

Que, con fecha 12 de junio del año 2018, se recepción correo electrónico del señor Luis Lobos Castro, profesional de la División Superior del Ministerio de Educación en el cual solicita mayores antecedentes de la señora Vázquez Siau, advirtiendo que ésta no cumplía con el requisito de antigüedad de 10 años al inicio de la postulación.

Que, a raíz de lo anterior, con fecha 12 de junio del año 2018 la Dirección de Administración y Finanzas informó al Ministerio la antigüedad de la ex funcionaria certificando 10 años 4 días al 8 de noviembre del año 2017, siendo esta última la fecha del inicio del proceso de postulación del proceso año 2017.

Que, mediante Resolución Exenta N°2327 de la División de Educación Superior, del Ministerio de Educación, se distribuyen 21 cupos para académicos y Directivos a la Universidad de Tarapacá.

Que, luego, mediante Decreto Exento Universitario N° 00.595/2018 de fecha 03 de julio de 2018, se aprueba listado de postulantes que cumplen requisitos para acceder a la bonificación adicional, proceso 2017, donde la mencionada ex funcionaria no obtuvo un cupo, quedando en el listado como preferente para el siguiente proceso.

Que, en el marco del proceso 2018 se asignan 38 cupos a la Universidad de Tarapacá mediante Resolución Exenta N°5352 de la División Superior del Ministerio de Educación Superior, en virtud de la cual se dicta Decreto Exento Universitario N°0.267/2019, de marzo 12 de 2019, con el objeto de distribuir los señalados cupos.

Que, encontrándose la Dirección de Gestión de Personas y Bienestar, de la Universidad de Tarapacá en etapa de notificación de cupos, a raíz de los desistimientos de académicos, la Sra. Aurora Vázquez Siau obtuvo un cupo, siendo notificada de este el día 28 de marzo de 2019.

Que, advierte la Dirección de Gestión de Personas y Bienestar de la Universidad de Tarapacá, al momento de reunir los antecedentes para solicitar la emisión del acto administrativo sobre cumplimiento de requisitos para acceder a la

Bonificación Adicional y enviarlo al Ministerio de Educación; que la ex académica no cumplía con el requisito de antigüedad, y que solo tenía 9 años y 11 meses al inicio del proceso de postulación del año 2017, contrario a lo informado por la Universidad durante el proceso de postulación.

Que, en atención a la carta de la Dirección de Gestión de Personas y Bienestar de la Universidad N°0.479/2019, que informa la situación de la Sra. Aurora Vásquez Siau, la Vicerrectoría de Administración y Finanzas solicitó pronunciamiento a la Dirección de Asuntos Legales de esta Casa de Estudios.

Que, mediante Carta DAL N°518/2019, de la Universidad de Tarapacá, la Directora de Asunto Legales, Sra. Gladys Acuña Rosales, concluye que la ex académica no cumpliría con uno de los requisitos para el otorgamiento del beneficio.

Que, en atención a los antecedentes referidos precedentemente y los argumentos allí esgrimidos, mediante la dictación del Decreto Exento Universitario N°00.899/2019, de fecha 28 de agosto de 2019, se ordenó iniciar un procedimiento de invalidación parcial del Decreto Exento Universitario N°00.267/2019, ya citado, conforme lo dispuesto en el art. 53 de la Ley 19.880, sobre Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, ordenando además notificar a la sra. Aurora Vásquez Siau, conforme lo establecido en el art. 46 del citado cuerpo normativo, otorgándole un plazo de 5 días hábiles, contados desde la total tramitación del citado Decreto exento Universitario N°00.899/2019, para la presentación de alegaciones descargos y documentos que estime pertinentes a sus intereses y que digan relación con la invalidación, en la Secretaria de la Universidad de Tarapacá.

Que, habiendo sido debidamente notificada la ex funcionaria, mediante correo electrónico presentó descargos en el sentido de mantener la validez del Decreto de marras, permitiendo con ello darle curso al proceso ya iniciado mediante el cual pretende la obtención de la bonificación especial contemplada en la Ley N°21.043. Funda su pretensión en que el acto que se intenta anular corresponde a aquel que, en efecto le reconoce el cumplimiento de los requisitos para acceder a la bonificación adicional para el periodo 2018, en tanto que el fundamento del proceso invalidatorio iniciado por la Universidad se basa en un error de origen el mismo, mediante el cual se habría certificado, en forma errónea, el cumplimiento de uno de los presupuestos para acceder a la bonificación, lo que se cumplió conforme lo dispuesto en el art. 7 del Reglamento del de la Ley 21.043, según refiere en su presentación. Luego, arguye que tomó conocimiento del error recién en el mes de junio de 2019, a través de la comunicación de la Carta VAF N°415/2019, de 10 de junio del presente año, en la que solicita a la Directora de Gestión de Personas y Bienestar Laboral, sra. Paulina Ortuño, dar cumplimiento a lo expuesto por la Directora de Asuntos Legales, sra. Gladys Acuña, mediante carta DAL N°518/2019 en la que se constataba la existencia del error en el referido certificado.

Sostiene la recurrente que, no obstante, no cumplir con el requisito de antigüedad para el periodo de postulación, año 2018, sus servicios docentes para la Universidad los continuó prestando hasta el mes de mayo de 2018, de manera que al 30 de julio de 2018, fecha en la cual debía computarse el periodo de antigüedad para la postulación en dicho proceso, tenía una antigüedad superior a los 10 años y 5 meses. Agrega que, a su juicio, en ese punto radica la arbitrariedad con que amenaza el proceso invalidatorio en curso puesto que el error de la propia Administración le ha privado, en definitiva de postular en forma para el periodo 2018, siendo imposible postular para el periodo 2019 ya que no cuenta con la

calidad de funcionaria, al haber renunciado de manera voluntaria, en cumplimiento de otro de los requisitos para acceder a la bonificación legal.

Agrega que el propio Decreto Exento N°00.899/2019 reconoce que en junio de 2018, fueron advertidos de la existencia de este error a través de correo electrónico, remitido el 12 de junio de ese año por el profesional de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, Luis Lobos Castro, lo que habría sido desestimado por la dirección de Administración y Finanzas de la Universidad, sin que la principal afectada tomara noticia que aquello, sino hasta junio del presente año.

Por tanto, sostiene, es de suma relevancia destacar que el vicio que se advierte en el Decreto cuya invalidación se pretende, fue provocado por la administración y que el mismo afecta derechos adquiridos por la afectada en un proceso en el cual ha obrado de buena fe, que se refieren a aquellos destinados a complementar la exigua pensión de jubilación que como docente percibe, tras décadas de trabajo, por lo anterior el error en que habría incurrido la propia Universidad no puede perjudicarla en tan relevantes derechos, aludiendo para ello a principios de Buena Fe y confianza legítima en la Administración, principios asentados en la Jurisprudencia tanto a nivel administrativo como judicial, que, sostiene, impide a la Administración provocar perjuicios a beneficiarios de los actos irregulares cuando la irregularidad surge a partir de un error del órgano administrativo que dicta el acto. Así es como señala *“La certeza que me otorgó el certificado elaborado por el departamento de Personal de la Universidad y la consiguiente tramitación de mi solicitud al punto de reconocérseme el cumplimiento de la totalidad de los requisitos de postulación para acceder al bono de la Ley 21.043, no puede ser castigada a través de la privación de un beneficio al cual tengo legítimo derecho, o bien al cual habría tenido legítimo derecho de no haberse incurrido por la Universidad en el error latamente señalado.”*

Finaliza la actora señalando que no pretende que se le otorgue un beneficio para el cual no cumple los requisitos, los que cumplía para el periodo 2018 y al que no postuló porque había iniciado el trámite teniendo como antecedente un certificado erróneo que le dio pie, no solo a solicitar formalmente el pago del bono, sino que también a renunciar al cargo que servía en la institución. Conforme a lo expuesto solicita resolver la improcedencia de invalidar el Decreto Exento Universitario N°00.267/2019, permitiendo con ello darle curso al proceso iniciado, mediante el cual pretende la obtención de la bonificación especial contemplada en la Ley 21.043.

Que, en cuanto a los argumentos esgrimidos por la peticionaria, cabe tener presente, en lo específico, que sobre el cómputo del plazo necesario de postulación al que alude en el tercero de los argumentos de su presentación y que refiere al tiempo servido en la Universidad de Tarapacá como docente, debe considerarse lo indicado en el inciso 3° de art. 1° de la Ley 21.043, que señala *“El personal académico, directivo y profesional no académico tendrá derecho a la bonificación adicional, siempre que sirva sus cargos en calidad de planta o a contrata y que haya prestado servicios en cualquiera de dichas calidades por un período no inferior a diez años, continuos o discontinuos, en las universidades del Estado, a la fecha del inicio del respectivo período de postulación a dicha bonificación. Todo el personal antes señalado deberá hacer efectiva su renuncia voluntaria en los plazos que se señalan en el artículo siguiente”*. Para el caso en comento, el proceso de postulación de 2017, se comprendió desde el 9 de noviembre de 2017 al 15 de enero de 2018; por tanto, por aplicación expresa de lo dispuesto en el art. 1° de las disposiciones transitorias, numeral 1, por lo que no resulta aplicable el cómputo de tiempo de la manera en que se plantea por la reclamante.

Que en relación al resto de los argumentos planteados, resulta pertinente considerar que con fecha 20 de agosto de 2019, la sra. Aurora Vásquez Siau interpuso recurso de protección en contra de la Universidad de Tarapacá solicitando a la Il. Corte de Apelaciones de Arica adopte de inmediato las providencias necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección de las garantías constitucionales establecidas en el art. 19 N° 1 y 24 de la Constitución Política de la República, a través de ordenar a la recurrida dar respuesta a las presentaciones efectuadas, dando cumplimiento en dicha respuesta a lo dispuesto en la Ley 21.043 y su Reglamento, resolviendo en definitiva mantener, en lo que respecta a la inclusión de la recurrente en la lista preferencia para las postulaciones del año 2019, el Decreto exento N°267/2019 de 12 de marzo de 2019.

Evacuado el informe y efectuados los alegatos por las partes, se procedió, con fecha 09 de septiembre de 2019, a la dictación de sentencia definitiva que en lo medular sostuvo que, sin perjuicio de las gestiones tardías de la recurrida para enderezar el procedimiento administrativo, es un hecho no controvertido que la recurrente no cumplía con el plazo de 10 años de ejercicio docente continuos o discontinuos para acogerse a la bonificación de la Ley N° 21.043 a la época de su primera postulación en el mes de noviembre del año 2017. Más allá de las responsabilidades del personal a cargo de la recurrida que certificaron un hecho distinto y que indujeron a error a la recurrente, lo cierto es que aquélla no cumplía con el requisito del plazo. Que, en dicho sentido, continua la sentencia, y aun cuando al año siguiente, 2018, la actora cumpliera el plazo de 10 años exigidos por la Ley N° 21043, no cabe duda que la postulación del año 2017, por la falta de requisitos, no puede ser considerada como su primera postulación ni le alcanzan los efectos del artículo 6 de la citada ley, ya que no puede tener derecho a formar parte de la lista preferente del año siguiente, que debe ser integrada por quienes, en su primera postulación válida correspondiente al año 2017, por falta de cupos, no alcanzaron la bonificación. Ese año postularon 73 personas incluida la recurrente por error y únicamente se asignaron 21 cupos, de suerte que, las 51 personas que no obtuvieron cupo pasan a formar parte de la lista preferente por derecho propio, incluso sin necesidad de realizar una nueva postulación.

Que, así las cosas, la recurrente quien el año 2018 estaba en condiciones de postular y a quien le era exigible hacerlo por no encontrarse dentro de los supuestos del artículo 6 de la Ley N° 21.043, no lo hizo según se lee de los documentos acompañados, precisamente porque aquello no podía serle exigible, pues en el periodo de postulaciones, ésta aún no era advertida de la falta de diligencia de la recurrida que impedían tener como válida y la postulación del año 2017. Así, no siendo posible acogerse al proceso del año 2018 por las razones previamente esgrimidas, se observa que la recurrida en su Resolución N° 675/2019, tampoco le permitió la postulación al proceso del año en curso 2019 por no tener la recurrente la calidad de funcionaria.

Que, existiendo un manifiesto error imputable a la recurrida, que ha impedido que la recurrente ejerza un derecho, es ésta quien debe arbitrar los medios necesarios, dictar las resoluciones rectificatorias que sean pertinentes y establecer los procedimientos con el Ministerio de Educación para lograr la postulación de la recurrente el presente año para ser incluida en los beneficiarios del año 2020.

Que conforme al desarrollo de la argumentación citado precedentemente, la Corte de Apelaciones de Arica acoge el recurso de protección deducido por Juan Luis Salgado Vásquez, en representación de AURORA VASQUEZ SIAU en contra de la UNIVERSIDAD DE TARAPACA, solamente en orden a que ésta última dicte las resoluciones rectificatorias que sean pertinentes y establecer los procedimientos con el Ministerio de

Educación que permitan a la recurrente postular este año para obtener el beneficio de la Ley N° 21.043, y ser incluida entre los beneficiarios del año 2020.

Que así las cosas, siendo un imperativo el cumplimiento de la sentencia dictada en autos sobre recurso de protección rol N°759/2019, caratulado "Vásquez con Universidad de Tarapacá", además de las razones invocadas por la afectada, señaladas precedentemente, sobre el procedimiento de invalidación parcial, propiamente tal, y los antecedentes que lo fundan.

DECRETO:

1.- **TÉNGASE** por concluido el procedimiento de invalidación parcial del Decreto Exento Universitario N°00.267/2019, de 12 de marzo de 2019, contemplado en el Artículo 53° de la Ley N°19.880, que establece Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

2.- **RECHAZASE** la invalidación parcial del Decreto Exento Universitario N°00.267/2019, de 12 de marzo de 2019, en atención a las razones de hecho y de derecho esgrimidas en la parte considerativa del presente Decreto Exento.

3.- **MANTÉNGASE** firme en su integridad el Decreto Exento Universitario N°00.267/2019, de 12 de marzo de 2019.

3.- **INSTRÚYASE** a la Vicerrectoría de Administración y Finanzas con el objeto de solicitar el otorgamiento de la bonificación adicional al Ministerio de Educación, arbitrando para ello las resoluciones rectificatorias que sean pertinentes y los procedimientos con el Ministerio de Educación que sean necesarios, que permitan a la sra. Aurora Vásquez Siau, postular para obtener el beneficio de la Ley N° 21.043, y ser incluida entre los beneficiarios del año 2020.

4.- **NOTIFÍQUESE** a la interesada, sra. Aurora Vásquez Siau, RUT N° [REDACTED] conforme lo establecido en el art. 45 y siguientes de la Ley 19.880, quien podrá interponer los recursos previstos, en forma y plazos, en el art. 59 de la citada Ley.

5.- **PUBLÍQUESE**, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto


PAULA LEPE CAICONTE
Secretaria de la Universidad

SECRETARIA
DE LA
UNIVERSIDAD


EMILIO RODRIGUEZ PONCE
Rector

ERP.PLC.ycl.

18 OCT 2019

CONTRALORÍA